
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 289/2002-B
Sentencia nº 116 (6-05-2003)

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA. DESISTIMIENTO TÁCITO. BAR.

Desistimiento por solicitar baja del impuesto I.A.E .

Cesión de los derechos de explotación de bar.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 6 de mayo de 2003, habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso : Recurrente Dª A.C.A.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza

SEGUNDO.- Actuación recurrida: Resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza de 12 de julio de 2002 que desestima el recurso interpuesto por la recurrente contra el acuerdo de 24 de mayo de 2002 que acordó tener por desistida a Dª. B.V.M. para ejercer la actividad de Bar en el local sito en C/ San Antonio María Claret, Bar L.C. por haber solicitado esta última la baja en el IAE.

TERCERO.- Procedimiento: Interposición del recurso el 18 de septiembre de 2002.

Demanda el 13 de noviembre de 2002.

Contestación a la demanda el 3 de diciembre de 2002.

Apertura del proceso a prueba el 4 de diciembre de 2002, en el que se solicitó testifical de Dª B.V.M. que no se practicó por incomparecencia de la testigo.

Conclusiones de la parte actora el 12 de marzo de 2003.

Conclusiones de la Administración demandada el 19 de marzo de 2003.

Concluso para Sentencia el 20 de marzo de 2003.

CUARTO.- Cuantía: Indeterminada.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente: Estimación de la demanda y Nulidad del acto recurrido.

Hechos de trascendencia para la resolución del proceso, que se deducen del expediente administrativo.

1) El 26 de enero de 1990 D. B.V.M. solicita licencia de apertura para la actividad de Bar en C/ San Antonio María Claret (doc.1). Se le requiere para que pre-

sente licencia urbanística o la solicite por Resolución de 14 de junio de 1991 notificada el 10 de julio de 1991 (doc. 9). Como quiera que no cumple el requerimiento se acuerda el archivo de esta petición por Resolución del Gerente de Urbanismo de 17 de septiembre de 1991, notificada el 9 de octubre de 1991 (doc. 15).

2) Con posterioridad solicita la Sr. V. licencia urbanística, parece ser el 27 de febrero de 1992 (doc. 16). Que es concedida por Resolución del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 19 de julio de 1995 (exp. 31.465/95) (pág. 59). Con posterioridad consta que se volvió a tramitar el expediente de la licencia de apertura que anteriormente se había archivado pues consta en el mismo (exp. 3.014.593/90) informe favorable de Sanidad de 11 de diciembre de 1995 (doc. 18), de la Sección Técnica de Actividades (doc. 19) e informe con determinados incumplimientos de la Sección de Prevención de Incendios de 9 de febrero de 1996 (doc. 20).

3) Sin que conste se denegase o estimase la licencia de apertura el día 10 de mayo de 2001, se solicitó licencia de apertura del local a favor de la recurrente (folio 44). En esa documentación se adjuntaba (folio 46) la licencia urbanística concedida (folio 59), el contrato de traspaso del negocio de la Sra. V. a la recurrente de 14 de marzo de 2001 (folios 47 y siguientes) y la cesión de derechos de los expedientes en trámite de la Sra. V. a la recurrente con fecha 9 de febrero de 2001 (folio 62).

4) Con posterioridad y por la primera resolución recurrida y habiendo observado la Administración que la Sra. V. solicitó la baja en el IAE en fecha 25 de marzo de 2001, declaró la Administración el desistimiento en la solicitud de licencia de apertura de 26 de enero de 1990.

5) Interpuesto recurso de reposición, se desestimó por el segundo acto que constituye el objeto de ese recurso, alegando que la licencia ya había sido archivada en el año 1991.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

Considera la cedente en los derechos de explotación del bar que una baja en el IAE de una persona que había cedido los derechos a la actora no puede entenderse como un desistimiento de derechos. Pues lo único que ha ocurrido es un cambio en el sujeto pasivo pues se dio de baja la Sra. V. y se dio de alta la recurrente.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:

Desistimiento de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

Considera la Administración que es correcto el acto recurrido, dado que ni la Sra. V., ni la actora nunca han tenido licencia de apertura. Sólo tuvo licencia urbanística, pero no subsanó las deficiencias observadas en el año 1996 y no pudo obtener la misma. Por tanto la baja en el IAE debe considerarse como un desistimiento tácito de la petición de licencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Debe centrarse convenientemente lo que constituye el objeto de este recurso y que no es otra cosa que la declaración municipal de que la Sra.

V. al darse de baja en el IAE, en su actividad de Bar ha desistido de su petición de licencia de apertura de 26 de enero de 1990.

En atención a los hechos que han quedado expresados, la respuesta a la cuestión que se plantea debe ser estimatoria de la demanda.

Y ello por la sencilla razón de que cuando se produjo lo que ha entendido la Administración como desistimiento, es decir la baja en el IAE, la Sra. V. ya no era titular de los eventuales derechos dimanantes del expediente de licencia de apertura del establecimiento. Como consta con claridad en el expediente en el momento en que se produjo este desestimiento, consecuencia de la baja en el padrón de la Sra. V., el titular de la explotación y del negocio ya no era ésta, sino la recurrente. El traspaso a la recurrente se produjo en marzo de 2001, la cesión de derechos de la Sra. V. a la actora, el 9 de febrero de 2001 y la petición de nueva licencia por esta última el 10 de mayo de 2001.

El desistimiento de una solicitud es una facultad personalísima que puede realizar en cualquier tiempo la persona que solicitó la autorización o licencia (art. 90 de la Ley 30/92). Si se produce y se tiene constancia de él por cualquier medio la respuesta de la Administración debe ser el archivo de plano del mismo, pero ello siempre que la solicitante pueda desistir del mismo porque siga manteniendo en su patrimonio el derecho a la continuación del procedimiento, o bien siempre que en el expediente no se hayan personado terceras personas que tengan interés en la continuación del mismo (art. 91.2 de la Ley 30/92).

En el presente caso concurren las dos circunstancias. La Sra. V. había cedido todos sus derechos sobre los expedientes de las licencias del Bar el 9 de febrero de 2001 y en la petición de licencia de apertura de la recurrente se comunicó a la Administración esta circunstancia de traspaso de derechos y cesión. Por tanto aunque se entendiese que la baja en el IAE, es un desistimiento tácito de los expedientes de apertura, es lo cierto que la Sra. V. no podía desistir de un expediente del que no era ya titular de derecho subjetivo alguno. En ese expediente constaba ya como interesada directa la actora, por lo que la Administración nunca debió proceder al archivo del mismo, pues quién se había dado de baja ya no era titular del negocio, ni el interesado en el expediente, que era la actora.

SEGUNDO.— Lo que aquí ha ocurrido es que la Sra. V. después del traspaso y por que evidentemente ningún interés podía tener en mantenerse en alta en el padrón del IAE, se dio de baja en el mismo, pero junto a ella y cuando solicitó la licencia de apertura la actora, se dio de alta ésta para la misma actividad y en el mismo emplazamiento.

Los hechos en que los se basan las resoluciones administrativas recurridas, que la licencia de apertura estaba archivada y que la Sra. V. no podía traspasar un expediente ya concluso, no se corresponden con lo que contiene el expediente. La licencia de apertura, como queda dicho, se reabrió constando informes con posterioridad a la licencia urbanística y el local disponía de licencia urbanística, estando pendiente de concesión o denegación la licencia de apertura.

Procede por todo ello y sin perjuicio de lo que la Administración resuelva en atención a la licencia de apertura solicitada por la recurrente (circunstancia que

fue tenida en cuenta por la Administración para no negarse la suspensión del acto recurrido), es obligada la estimación del presente recurso, pues no cabe entender que quién no tiene derecho alguno sobre un expediente (como era la Sra. V. cuando se dio de baja en el IAE) pueda determinar la suerte de un procedimiento en el que ya no es parte.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Estimar el presente recurso n° 289/2002, interpuesto por el Procurador D. C.A.S. en nombre y representación de Dª A.C.A. y en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar no ser conforme a derecho la actuación recurrida que se anula.

SEGUNDO.- No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación (art. 81 de la LRJCA) ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación, por escrito que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 85 de la Ley.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de Contencioso Administrativo n° 1 de Zaragoza.